

Titulo de la ponencia:

- **Delincuencia Juvenil en América Latina: un balance a 20 años de las Reglas de Beijing**

Nombre del autor:

- Prof. Hugo Morales
hmorales@pucp.edu.pe

Nombre de la organización y puesto desempeñado:

- Coordinador del Área de Responsabilidad Penal Adolescente de la ONG COMETA.

Palabras clave y Resumen equivalente a una página (en página a parte):

Desde la creación del primer Tribunal Juvenil en Chicago en 1889, la lógica imperante de los sistemas de Justicia Juvenil en el mundo, ha sido la retribución del daño, y la administración de la desconfianza y el resentimiento. La Justicia vista desde este enfoque, ha sido incapaz de restaurar la confianza comunitaria (lo que hoy llamamos capital social) y unir a las personas después de sus problemas, y por encima de sus diferencias, sino por el contrario, ha enfrentado a las generaciones de los adultos y los jóvenes, al punto de hacerlos muchas veces, irreconciliables. En 1992 fue creado en el Perú el primer correccional para adolescentes varones. Desde aquella fecha, muchas instituciones públicas y religiosas tuvieron a cargo el primer correccional peruano. En 1996, por primera vez, el Poder Judicial recibe las funciones de atención y reinserción social de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal; y en 1997, se creó el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor. Han pasado muchos años, y sin embargo, hemos avanzado poco.

¿Cuál ha sido el motivo por el cual los Sistemas de Justicia han recibido niños y adolescentes en sus tribunales?. ¿Qué dejó de funcionar al interior de un sistema social organizado para que un adolescente infrinja la Ley?. ¿Que ocurrió con los mecanismos de protección inspirados en la Convención?, ¿qué ocurrió con las autoridades, con la comunidad, con la familia?, ¿dónde estaban?, ¿qué no hicieron bien?. ¿A quién deberíamos llevar ante la Justicia por ésto. A un niño o adolescente o a todos los anteriores?.

En América Latina, los jueces que integran Sistemas de Justicia Juvenil administran Justicia sobre casos que no son estrictamente judiciables, es decir, sobre casos sociales, que la Justicia no tendría que atender. Existen casos de adolescentes involucrados en situaciones reñidas con la iusticia. que no obedecen a una actitud criminal en el adolescente.

sino al abandono, la negligencia y la desorientación que los conducen por el sendero del crimen. En el Perú como en América Latina, muchos sistemas de atención a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal nacieron inspirados en la doctrina de la Situación Irregular. Aunque muchos países se encuentran realizando esfuerzos por alinear (desde hace 15 años) sus Sistemas de Administración de Justicia Juvenil a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y por lo tanto, hacia un sistema de Protección y Responsabilidad, existe todavía una evidente proclividad entre los jueces por actuar de acuerdo a una lógica tutelar discrecional, caracterizada por la institucionalización.

La privación de libertad, por más que ofrezca opciones de actividades laborales y otras para los adolescentes en conflicto con la ley penal, produce efectos de estigmatización para quienes la viven, porque les confiere el estatus de peligrosos e indeseables. La Justicia Retributiva no resuelve los problemas del adolescente. Aunque en algunos países, la privación de libertad supone periodos de capacitación en competencias ocupacionales, el sentido de la medida socioeducativa se pierde de vista, porque la medida no guarda ninguna relación con el desequilibrio producido en el acto de infracción de la ley penal. ¿Es que se puede socializar en el valor de los bienes jurídicos en un medio artificial?. Las Reglas de Beijing son claras cuando indican en su artículo 19.1 que el internamiento deberá ser utilizado como último recurso. Muchos Sistemas de Justicia Juvenil aplican todo el peso de la Ley a un ser humano que aún se encuentra en formación. La edad promedio de responsabilidad penal en América Latina es 12 años de edad, lo cual agrava aún más la situación. No pocos derechos cautelados por las reglas de Beijing son vulnerados en las actuales condiciones de la Justicia Penal Juvenil Latinoamericana.

La presencia de abogados defensores de oficio es deficiente en varios Sistemas de Justicia para los adolescentes. (regla 15.1: principio de inviolabilidad de la defensa). Sin embargo, la mayor evidencia mayor de vulneración de los derechos de los adolescentes, consagrados en las Reglas de Beijing, es la omisión a la regla 4.1 sobre la mayoría de edad penal, que declara: "en todos los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no debería fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual...". Hasta el día de hoy, no existe evidencia científica que indique que la edad sea un buen predictor del comportamiento antisocial, es decir, que reduciendo la edad de responsabilidad penal, se pueda reducir el crimen. Esta presentación intenta definir algunos temas de agenda pendiente para la reforma de la Justicia Juvenil en Latinoamérica.

Palabras clave: Sistemas de Justicia, Reglas de Beijing, Adolescentes, Latinoamérica.